

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DENOMINADAS "AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN MINAS SAN MARTÍN", COLONIA MINAS SAN MARTÍN Y "CONSTRUCCIÓN DE ALIVIO PLUVIAL EN ALCANFORES", FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALCANFORES, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, POR SUS SIGLAS O.A.P.A.S., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO ELÍAS MANUEL PRIETO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y EL INGENIERO ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRÁULICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "O.A.P.A.S.", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA "CONSTRUCTORA URBANIZADORA MAGREG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ING. GILBERTO ZAZUETA NAVA EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "CONTRATISTA", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Las presentes obras: "Ampliación de Red de Drenaje Sanitario en Minas San Martín", Colonia Minas San Martín y "Construcción de Alivio Pluvial en Alcanfores", Fraccionamiento Residencial Alcanfores, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, se realizará mediante el uso de recursos propios del "O.A.P.A.S.", por lo que la misma se regulará por las disposiciones contenidas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
2. Con recurso económico disponible; el origen de los Recursos para esta obra fueron aprobados en el Punto No. 6 de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo del "O.A.P.A.S.", de fecha 26 de Marzo de 2015, con cargo a Recursos Propios del "O.A.P.A.S.", con fundamento en los artículos 12.15, 12.18 del libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y con apego al presupuesto anual de obras para el ejercicio presupuestal 2015.
3. Que el Comité Interno de Obra Pública del "O.A.P.A.S.", encierra la ejecución de las obras denominadas "Ampliación de Red de Drenaje Sanitario en Minas San Martín", Colonia Minas San Martín y "Construcción de Alivio Pluvial en Alcanfores", Fraccionamiento Residencial Alcanfores, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, a través del presente contrato a la empresa denominada **CONSTRUCTORA URBANIZADORA MAGREG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.
4. El presente contrato se encuentra regulado por los artículos 12.1 fracción IV, 12.4, 12.21 fracción I, 12.33, 12.34 fracción II, 12.35, 12.36, 12.39, 12.40, 12.41, 12.42 fracción I, 12.44, 12.45, 12.46, 12.48, 12.49, 12.50, 12.52 fracción II, 12.53, 12.54, 12.55, 12.56, 12.57, 12.58, 12.59, 12.60 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, 69, 104, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 117, 119, 120, 121, 122, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 175, 177, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 193, 194, 195, 197, 198, 199, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 268, 269, 284, 285, 286, 287, 288, 289 de su Reglamento y demás correlativos y aplicable.

DECLARACIONES

- I **Declara el "O.A.P.A.S.", a través de sus representantes que:**
 - 1.1 Fue creado por Decreto número treinta y tres de la H. "LI" Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno número setenta y ocho, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno, con fundamento en los Artículos 50 del Bando Municipal vigente; 1, fracción I, inciso a, número 1 y 59 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, 1, 3 fracción VIII, 26 y 27 fracción VIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan; así como 3 y 5 del Reglamento de los Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

IR/OAPAS/SCOH/SL/RP/001/2015

"AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN MINAS SAN MARTÍN", COLONIA MINAS SAN MARTÍN
Y "CONSTRUCCIÓN DE ALIVIO PLUVIAL EN ALCANFORES", FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALCANFORES

- 1.2 El ingeniero Elijías Manuel Prieto López, quien actúa en su carácter de Director General cuenta con las facultades necesarias para celebrar contratos y convenios con los particulares y personas jurídico colectivas, personalidad que acredita a través de la escritura pública número ciento ochenta y dos especial, de fecha seis de febrero de dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario Público número veintisiete del Estado de México, Licenciada Isabel J.V. Rojas de Icaza, la cual contiene la protocolización del acta de la Primera Sesión del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, Estado de México, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- 1.3 El Ingeniero Alberto Valdés Rodríguez, en su calidad de Subdirector de Construcción y Operación Hidráulica, personalidad que acredita mediante nombramiento de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce otorgado por el Consejo Directivo del Organismo, en su Novena Sesión Extraordinaria, ratificado mediante Acuerdo OAP-09-R-14-083, por tanto cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 96 bis fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 32 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan.
- 1.4 En términos del artículo 12.4 del Libro Décimo Segundo del Código Financiero del Estado de México, el O.A.P.A.S. tiene la necesidad de realizar la contratación de las obras "Ampliación de Red de Drenaje Sanitario en Minas San Martín", Colonia Minas San Martín y "Construcción de Alivio Pluvial en Alcanfores", Fraccionamiento Residencial Alcanfores, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, la cual será cubierta con Recursos Propios del O.A.P.A.S.
- 1.5 La Subdirección de Construcción y Operación Hidráulica a través de su Titular, es el área responsable de determinar, vigilar, supervisar y controlar la correcta ejecución de los trabajos objeto del presente acuerdo de voluntades.
- 1.6 Su domicilio es el ubicado en avenida San Luis Tlatilco número diecinueve, fraccionamiento Parque Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

II Declara el "Contratista" a través de su representante legal, que:

- II.1 Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato
- II.2 Es una persona jurídico-colectiva, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número doscientos ochenta y nueve mil quinientos veintiséis, volumen diez mil seiscientos ochenta y seis, de fecha veintinueve de julio del dos mil cuatro, otorgada ante la fe de la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Notario Público número doscientos siete, del Distrito Federal, y cuyo primer testimonio se encuentra registrado en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número trescientos veintitrés mil ciento uno, de fecha treinta uno de agosto de dos mil cuatro, por tanto goza de todas las facultades que la ley le concede, interviniendo en la celebración de este contrato, haciendo uso de las mismas y por no encontrarse impedida en términos de las disposiciones legales aplicables y vigentes, esta escritura, se encuentra integrada en el Catálogo de Contratistas y Prestadores de Servicios, a cargo de la Gerencia de Recursos Materiales, Adquisiciones y Licitaciones del "O.A.P.A.S.-NAUCALPAN".
- II.3 El C. Ing. Gilberto Zazueta Nava, acredita su personalidad, con la escritura número doscientos ochenta y nueve mil quinientos veintiséis, volumen diez mil seiscientos ochenta y seis, de fecha veintinueve de julio del dos mil cuatro, otorgada ante la fe de la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Notario Público número doscientos siete, del Distrito Federal, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas a la fecha de celebración del presente contrato.
- II.4 Cuenta con Cédula de Identificación Fiscal, bajo la clave de Registro Federal de Contribuyentes: número CUM040729NS8, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria.
- II.5 Dentro de su objeto social se encuentra entre otros: realización de la planeación, programación, administración y control de toda clase de obra, siendo la más relevante la que se contrata.

IR/OAPAS/SCOH/SL/RP/001/2015

"AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN MINAS SAN MARTÍN", COLONIA MINAS SAN MARTÍN
Y "CONSTRUCCIÓN DE ALIVIO PLUVIAL EN ALCANFORES", FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALCANFORES

- II.6 Conoce el contenido y alcance del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como de la demás normatividad aplicable.
- II.7 Conoce el lugar en donde se llevará a cabo la obra pública objeto del presente contrato y declara que el "O.A.P.A.S." le proporcionó el catálogo de conceptos de la obra en cita.
- II.8 Cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, así como con los recursos técnicos y humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos de la obra objeto este contrato.
- II.9 Reconoce plenamente la personalidad con la que intervienen el Director General y el Subdirector de Construcción y Operación Hidráulica, en representación del "O.A.P.A.S."
- II.10 Tiene establecido su domicilio fiscal en la Calle Francisco Covarrubias No. 29, Colonia Ejidal, Municipio Chalco, Estado de México, C.P. 56600, teléfono (01 55) 19421599, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente instrumento

III Declaran ambas partes que:

- III.1 Reconocen que los documentos anexos a la propuesta técnica y económica y expediente técnico de la obra, en el procedimiento de Invitación Restringida Número IR/OAPAS/SCOH/SL/RP/001/2015 forman parte integrante del presente acuerdo de voluntades, cuyas especificaciones técnicas y económicas, así como el calendario de cumplimiento de los diferentes trabajos, son reproducidos en el documento presentado como anexo 1.
- III.2 En el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier vicio del consentimiento.
- III.3 Es su voluntad celebrar el presente contrato, que formalizan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Contrato

El presente instrumento tiene como objeto principal la ejecución de las obras "Ampliación de Red de Drenaje Sanitario en Minas San Martín", Colonia Minas San Martín y "Construcción de Alivio Pluvial en Alcanfores", Fraccionamiento Residencial Alcanfores, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, la cual por parte del "O.A.P.A.S." encomienda al "Contratista" a ejecutar la obra hasta su total culminación, y este último se obliga a ejecutarla de conformidad con lo dispuesto por los diversos ordenamientos aplicables, así como con el expediente técnico de obra, el cual forma parte integral del presente instrumento, por lo que el "Contratista" entregará los trabajos de conformidad con los términos y condiciones contenidos en la propuesta técnica, económica y el expediente técnico, documentales que forman parte integral del presente instrumento, las que reúnen características, condiciones, especificaciones y requerimientos técnicos señalados por el "O.A.P.A.S."

El "Contratista" se obliga ante el "O.A.P.A.S." a entregarle la obra referida conforme a la descripción hecha en el expediente técnico presentado por el "Contratista", documento que se manda agregar al presente instrumento como anexo Uno, es importante precisar que los trabajos y materiales que se ocupen deberán ser de primera calidad, por lo que el "O.A.P.A.S." por ningún motivo aceptará que no cumplan con las normas de calidad solicitada, ofertada y requerida conforme a los lineamientos previamente dictados por el "O.A.P.A.S."

SEGUNDA.- Plazo de Ejecución y Programa

El plazo de ejecución de los trabajos será de **sesenta (60) días** naturales, para lo cual el "Contratista" se obliga a realizar los trabajos de la obra materia de este contrato, que empieza a correr a partir del **veintidós de mayo de dos mil quince** hasta el **veinte de julio de dos mil quince**, dentro del programa de actividades principales aceptado por las partes, que se incorpora al presente contrato, formando parte integrante del mismo, como Anexo "2".

IR/OAPAS/SCOH/SL/RP/001/2015

"AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN MINAS SAN MARTÍN", COLONIA MINAS SAN MARTÍN
Y "CONSTRUCCIÓN DE ALIVIO PLUVIAL EN ALCANFORES", FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALCANFORES

TERCERA.- Lugar de Ejecución de la Obra

El "Contratista" se obliga a la realización de la obra materia de este contrato en las calles Josefa Ortiz de Domínguez, Andador Iturbide, Andador Allende, y Cda. De Morelos de la Colonia Minas San Martín; así como la calle Río Chico en el Fraccionamiento Alcanfores, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el lugar que sea señalado por la Subdirección de Construcción y Operación Hidráulica.

CUARTA.- Monto del Contrato

El monto total del presente contrato asciende a la cantidad de **\$4,229,700.00** (Cuatro Millones Doscientos Veintinueve Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.), más el dieciséis por ciento (16%) del Impuesto al Valor Agregado, y que dan una cantidad total de **\$4,906,452.00** (Cuatro Millones Novecientos Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Pesos 00/100 M.N.), que comprende las diferentes actividades principales los trabajos ejecutados, en base al precio unitario y tiempo determinado. No obstante lo anterior, el "O.A.P.A.S." podrá modificar el monto del contrato, de conformidad con el artículo 12.46 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, 187 y 189 de su Reglamento.

El monto del presente contrato será cubierto en los siguientes términos:

- Ampliación de Red de Drenaje Sanitario en Minas San Martín", Colonia Minas San Martín, monto asignado a la obra \$1,611,412.93 (Un Millón Seiscientos Once Mil Cuatrocientos Doce Pesos 93/100 M.N.), más el dieciséis por ciento (16%) del Impuesto al Valor Agregado, y que dan una cantidad total a pagar de \$1,869,239.00 (Un Millón Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Nueve Pesos 00/100 M.N.).**
- "Construcción de Alivio Pluvial en Alcanfores", Fraccionamiento Residencial Alcanfores, monto asignado a la obra \$2,618,287.07 (Dos Millones Seiscientos Dieciocho Mil Doscientos Ochenta y Siete Pesos 07/100 M.N.), más el dieciséis por ciento (16%) del Impuesto al Valor Agregado, y que dan una cantidad total a pagar de \$3,037,213.00 (Tres Millones Treinta y Siete Mil Doscientos Trece Pesos 00/100 M.N.).**

QUINTA.- Anticipo

El "O.A.P.A.S." otorgará un anticipo por la suma de **\$1,268,910.00** (Un Millón Doscientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Diez Pesos 00/100 M.N.), más el dieciséis por ciento (16%) del Impuesto al Valor Agregado, y que dan una cantidad total a pagar de **\$1,471,935.60** (Un Millón Cuatrocientos Setenta y Un Mil Novecientos Treinta y Cinco Pesos 60/100 M.N.), que es equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación presupuestal aprobada, del monto total del anticipo, que el "Contratista" destinará a realizar en los lugares de ejecución de la obra, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, traslado de maquinaria y equipo de construcción para el inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que deberán instalarse de manera permanente y demás insumos para el desarrollo de la obra materia del presente instrumento. La amortización del anticipo deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones que se formulen por trabajos ejecutados.

El "O.A.P.A.S." entregará al "Contratista", la cantidad mencionada, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación del fallo correspondiente, una vez constituida la garantía correspondiente. En caso de que exista atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir en igual plazo la ejecución de la obra objeto del presente contrato, de conformidad con los Artículos 12.45, Fracción I, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 118 de su Reglamento.

SEXTA.- Forma de Pago

Las partes convienen que el pago de los trabajos objeto del presente contrato, será cubierto en parcialidades, previa formulación de las estimaciones que abarcarán 30 días calendario como máximo de obra que presente el "Contratista" para cada etapa o fase, acompañada por la documentación que acredite la procedencia de su pago, números generadores de trabajos ejecutados, croquis de ubicación de los trabajos, notas de bitácora, reporte fotográfico de la ejecución de los trabajos, antes durante y después de la ejecución de los mismos, todo debidamente autorizado por el supervisor asignado a la obra, así como de residencia de la obra, cabe mencionar que la Supervisión verificará que la ejecución de los trabajos este conforme a las especificaciones técnicas de construcción del "O.A.P.A.S.", con base en lo estipulado en los Artículos 12.52 fracción II del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 239, 240, 241, 242 fracción I, 243, 244, 245, 246, de su Reglamento y los ANEXOS 1 y 2, que se agregan como parte integrante del presente instrumento.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



IR/OAPAS/SCOH/SL/RP/001/2015

"AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN MINAS SAN MARTÍN", COLONIA MINAS SAN MARTÍN
Y "CONSTRUCCIÓN DE ALIVIO PLUVIAL EN ALCANFORES", FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALCANFORES

El "O.A.P.A.S." efectuará los pagos contra entrega de la estimación correspondiente, misma que describa a detalle los trabajos ejecutados, dentro de los treinta días siguientes a la entrega de dichos trabajos, previa aceptación y validación por parte del "O.A.P.A.S.", por conducto de la Subdirección de Construcción y Operación Hidráulica del "O.A.P.A.S.", ubicada en Avenida San Luis Tlatilco número diecinueve, Segundo Piso, en el Fraccionamiento Parque Industrial Naucalpan en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que el "O.A.P.A.S." tendrá derecho a reclamar trabajos faltantes o mal ejecutados, por lo que el "O.A.P.A.S." solicitará al "Contratista" la reparación de los trabajos o la conclusión de los mismos.

Si por alguna causa o caso fortuito el "O.A.P.A.S." hubiese realizado pagos en exceso que haya recibido el "Contratista", este último deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

SÉPTIMA.- Facturación

El "Contratista" deberá ingresar las facturas originales, con la descripción a detalle de los avances de obra entregados, en la Gerencia de Tesorería del "O.A.P.A.S." junto a la documentación soporte del pago debidamente autorizada por el Titular de la Subdirección y Operación Hidráulica a través de oficio y con la firma correspondiente tanto en la facturación como en la documentación que se acompañe, quedando sujetas a revisión a cargo de la Gerencia de tesorería, y se pagaran dentro de los siguientes treinta días posteriores a su presentación. Las facturas deberán expedirse a nombre del "Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan o por sus siglas O.A.P.A.S.", bajo la clave de Registro Federal de Contribuyentes número QPD911203CP3 mismas que deberán contener todos los datos de especificación de los avances de obra entregados y cumplir con todos los requisitos legales y fiscales que señalan las disposiciones aplicables de la legislación mexicana.

OCTAVA.- Retenciones

El "Contratista" de conformidad con la normatividad vigente, se obliga pagar al "O.A.P.A.S.":

- Dos por ciento por supervisión y control necesarios para la ejecución de obra pública, lo establecido en el artículo 72 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- De igual forma se obliga a pagar aquellas retenciones y/o impuestos que no se encuentren contemplados en el presente contrato y que sean obligación fiscal del "Contratista" de conformidad con la normatividad aplicable.

NOVENA.- Garantías

El "Contratista" se obliga a constituir a favor del "O.A.P.A.S." de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.45 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, 124 de su Reglamento, las garantías siguientes:

- Fianza para garantizar la correcta inversión del anticipo a que se refiere la cláusula quinta, por un monto equivalente al cien por ciento del mismo. La póliza correspondiente deberá ser entregada dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación del fallo.
- Fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, por una cantidad equivalente al diez por ciento del monto total del contrato. La póliza correspondiente deberá ser entregada al "O.A.P.A.S." a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de fallo y permanecerá vigente una vez que se haya constituido la de defectos y vicios ocultos.
- Fianza para garantizar que el "Contratista" responderá en caso de existir defectos y/o vicios ocultos que resultaren por la ejecución de la obra, por una cantidad equivalente al diez por ciento del monto total ejecutado. La póliza correspondiente deberá ser entregada al "O.A.P.A.S." en el acto de entrega-recepción de la Obra y permanecerá vigente durante un año.

Las fianzas deberán ser expedidas por una institución mexicana debidamente autorizada, a favor del "Organismo Público Descentralizado, para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan o por sus siglas (O.A.P.A.S.)", conforme a los Formatos de Póliza de fianza, previamente establecidos y sólo podrán ser canceladas con oficio expreso expedido por parte del "O.A.P.A.S."

La institución afianzadora deberá aceptar expresamente lo preceptuado en los artículos 96 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, así como prorrogar su cobertura a favor del "O.A.P.A.S.", en casos de prórroga o espera concedidas por este último.

IR/OAPAS/SCOH/SL/JP/001/2015

"AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN MINAS SAN MARTÍN", COLONIA MINAS SAN MARTÍN
Y "CONSTRUCCIÓN DE ALIVIO PLUVIAL EN ALCANFORES", FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALCANFORES

En caso de detectarse algún defecto o vicio oculto en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía antes citada, el "O.A.P.A.S." lo notificará por escrito al "Contratista", para que haga las correcciones o reparaciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales. Transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas correcciones, el "O.A.P.A.S." procederá a hacer efectiva la garantía. Si las reparaciones requieren de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la fianza por un plazo adicional de doce meses, contado a partir de la ejecución de los mismos. En su caso el "O.A.P.A.S." deberá informar a la Afianzadora el estado de las obras o trabajos realizados.

El "Contratista" manifiesta expresamente, que:

1. Está obligado ante el "O.A.P.A.S." para responder por la calidad de los trabajos, de los defectos o vicios ocultos, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable, por lo que "O.A.P.A.S." podrá exigir al "Contratista" que lleve a cabo las correcciones o reparaciones necesarias así como las reposiciones inmediatas que se requieran, lo que el "Contratista" deberá realizar por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por tal concepto. En el caso de que el "Contratista" no lleve a cabo las correcciones, reparaciones o reposiciones que se le exigen a partir del vencimiento del plazo máximo de 10 (diez) días naturales que "O.A.P.A.S." otorgue al "Contratista" o en su caso, el acordado entre el "Contratista" y el "O.A.P.A.S.", para efectuar las correcciones, reparaciones y/o reposiciones necesarias. Si el plazo acordado para la realización de las correcciones, reparaciones o reposiciones no es superior a 30 (treinta) días no será necesario que se dé aviso a la afianzadora de los trabajos de corrección, reposición o reparación que deberán llevarse a cabo, siempre y cuando, no se haya reclamado previamente el incumplimiento ante la compañía afianzadora.

En caso de que el plazo acordado entre el "Contratista" y el "O.A.P.A.S." exceda el período de 30 (treinta) días, el "Contratista" quedará obligado a solicitar anuencia por escrito de su afianzadora, y hacer entrega de la misma al "O.A.P.A.S."

2. Será voluntad del "Contratista" en caso de que existan créditos a su favor contra del "O.A.P.A.S.", de desistirse del derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso al "O.A.P.A.S." para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de "O.A.P.A.S."
3. Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
4. Su aceptación para que la fianza de cumplimiento, defectos o vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad, permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por "O.A.P.A.S."
5. Su conformidad expresa que la reclamación que se presente ante la afianzadora quedará integrada con la siguiente documentación:

Por Incumplimiento.

- a) Reclamación por escrito a la Institución de Fianzas.
- b) Copia de la póliza de fianza y en su caso, sus documentos modificatorios.
- c) Copia del contrato garantizado y en su caso sus convenios modificatorios.
- d) Copia del documento de notificación al fiado de su incumplimiento.
- e) La rescisión del contrato y su notificación.
- f) Copia del finiquito.
- g) Cuantificación del importe reclamado.

Por defectos o vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad.

IR/OAPAS/SCOH/SL/RI/001/2015

"AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN MINAS SAN MARTÍN", COLONIA MINAS SAN MARTÍN
Y "CONSTRUCCIÓN DE ALMIO PLUVIAL EN ALCANFORES", FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALCANFORES

- a) Reclamación por escrito a la institución de fianzas.
- b) Copia de la póliza de fianza y en su caso, sus documentos modificatorios.
- c) Copia del contrato garantizado y en su caso sus convenios modificatorios.
- d) Copia del documento técnico elaborado por personal del centro de trabajo, que reúna los elementos necesarios de identificación y descripción de los defectos y vicios ocultos, así como cualquier otra responsabilidad relativa a los defectos y vicios ocultos y su cuantificación.
- e) Copia del escrito donde se reclama al fiado la reparación de los defectos o vicios ocultos detectados.

Para el caso de que la garantía corresponda a una póliza de fianza, el "Contratista" deberá verificar la autenticidad de la misma, previo a su entrega, por lo que en el supuesto de que el "O.A.P.A.S." detecte que la garantía es apócrifa, se dará aviso a las autoridades competentes y a la institución que supuestamente emitió la garantía, ateniéndose el "Contratista" a las consecuencias legales que puedan derivar por la entrega de un documento apócrifo.

DÉCIMA.- Ajuste de Costos

En caso de que durante la vigencia del contrato, ocurrieran cambios de orden económico no previstos en el mismo, y que determinen un aumento o reducción superior a un cinco por ciento o más en los costos de los trabajos aún no ejecutados al momento de presentarse éstos, las partes procederán a la revisión y ajuste de los precios correspondientes, de acuerdo con lo que establecen el artículo 12.46 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, 188 y 189 del Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA.- Entrega-Recepción del Lugar de Ejecución de la Obra

El "O.A.P.A.S." se obliga a poner a disposición del "Contratista" el lugar en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, previo levantamiento del acta circunstanciada respectiva en donde se haga constar dicho acto.

DÉCIMA SEGUNDA.- Defectos y Vicios Ocultos

El "Contratista" se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los trabajos ejecutados, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar al "O.A.P.A.S." o a terceros, en cuyo caso se podrá hacer efectiva la garantía correspondiente.

Asimismo, el "Contratista" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos, cumplan con las normas de calidad correspondientes.

DÉCIMA TERCERA.- Recepción de la Obra y del Finiquito

Para la recepción de los trabajos de la obra materia del presente contrato, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento, el "Contratista" dará aviso por escrito al "O.A.P.A.S." de la conclusión de la obra, anexando los documentos soporte, por lo que el "O.A.P.A.S." verificará la correcta ejecución de la obra conforme a las condiciones establecidas en el contrato y en el expediente técnico dentro de un plazo no mayor de quince días naturales; efectuado lo anterior y si la obra fue realizada con apego a los términos establecidos, se tendrá un término de quince días naturales para la recepción física de la obra y se levantará el acta correspondiente, de conformidad con los Artículos 230, 231, 232 y 233, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

La falta de cumplimiento en los tiempos y lugar de entrega por parte del "Contratista", faculta al "O.A.P.A.S." para aplicar según el caso, las sanciones a que se contrae la cláusula Décima Séptima, por incumplimiento en la entrega o bien, la rescisión del contrato a que se refiere la cláusula Vigésima Segunda de éste instrumento.

Concluidos los trabajos y no obstante su recepción formal el "Contratista" quedará obligado a responder de los defectos y/o vicios ocultos que pudiesen resultar por su indebida ejecución durante la etapa de desarrollo de la obra, así como de cualquier otra responsabilidad en los que hubiese incurrido, en los términos del presente instrumento.

El plazo de verificación de los trabajos será de cinco días naturales, no obstante se podrá ampliar por el período que acuerden las partes, para la reparación de las deficiencias, ello sin perjuicio de que "O.A.P.A.S." opte por la rescisión del contrato, de acuerdo con el Artículo 12.57 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y 231 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA.- Supervisión de las Obras.

IR/OAPAS/SCOH/SLRP/001/2015

"AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN MINAS SAN MARTÍN", COLONIA MINAS SAN MARTÍN
Y "CONSTRUCCIÓN DE ALMIO PLUVIAL EN ALCANFORES", FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALCANFORES

El "O.A.P.A.S." y a través de los representantes que para tal efecto designe anticipadamente a la iniciación de la obra, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar las obras objeto de este contrato, y dará a el "Contratista", por escrito, las instrucciones que estime pertinentes en relación con la ejecución de las mismas, a fin de que éste se ajuste al proyecto y en su caso a las modificaciones que ordene el "O.A.P.A.S.", así como revisar y aprobar las estimaciones presentadas por el "Contratista", de acuerdo con los Artículos 215, 216, 217, 218 y 219 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

El "Contratista" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante, que actuará como Superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato y en todo el tiempo que dura la ejecución de la obra.

DÉCIMA QUINTA.- Subcontratación, Cesión de Derechos y Obligaciones

El "Contratista" será el único responsable de las obligaciones derivadas del presente contrato, por lo que no podrá subcontratar total o parcialmente los trabajos, así como tampoco podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones que se deriven del mismo, sin previa autorización por escrito del "O.A.P.A.S.", excepción hecha de los derechos de cobro.

DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad Laboral

El "Contratista" como empresario y patrón laboral del personal que ocupe con motivo de la ejecución de la obra objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. El "Contratista", conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del "O.A.P.A.S.", relacionadas con la obra, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo al "O.A.P.A.S." de cualquier reclamación, demanda, denuncia o querrela respecto de responsabilidades que tenga a su propio cargo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Reportes e Informes

El "Contratista" presentará los reportes y/o los informes relacionados con las actividades realizadas con motivo del presente instrumento, así como los derivados de la supervisión de obra, con la periodicidad y en los formatos que el propio "O.A.P.A.S." determine.

DÉCIMA OCTAVA.- Penas Convencionales

Las Partes convienen que para el caso de incumplimiento total o parcial por parte del "Contratista", se aplicarán las siguientes penas convencionales.

1. El "O.A.P.A.S." tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del presente instrumento se están ejecutando por el "Contratista" de acuerdo con las fechas establecidas y especificaciones técnicas establecidas; para lo cual el "O.A.P.A.S." comparará los avances semana a semana contra el programa y los trabajos efectivos ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor a lo informado, el "O.A.P.A.S." procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el cinco por ciento de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del programa, hasta la revisión. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato. Asimismo, cuando el "Contratista" regularice los tiempos de atraso señalados en el plazo de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que el "O.A.P.A.S." reintegrará al "Contratista" el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos, pactada en este instrumento, éstos no se han concluido.

2. Si el "Contratista" no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución y en el programa de trabajo, el "O.A.P.A.S." le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el cinco por ciento del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación pactada en el presente contrato y hasta el momento de su terminación. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.



IR/OAPAS/SCOH/SL/RP/001/2015

"AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN MINAS SAN MARTÍN", COLONIA MINAS SAN MARTÍN
Y "CONSTRUCCIÓN DE ALVIO PLUVIAL EN ALCANFORES", FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALCANFORES

3. El importe de las retenciones se descontarán administrativamente de las estimaciones que se formulen y el de las penas convencionales en el finiquito de los trabajos, y se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables al "Contratista" y que no hayan sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio del "O.A.P.A.S." no se le atribuya al "Contratista".
4. Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, el "O.A.P.A.S." podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, total o parcialmente, según proceda en la rescisión.
5. Si el "O.A.P.A.S." opta por la rescisión administrativa y/o terminación anticipada del contrato, se apegará a lo establecido en los Artículos 12.49 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212 y 213 de su Reglamento.

DÉCIMA NOVENA.- De los Reintegros que Procedan

El "Contratista" se obliga dentro de los cinco días siguientes a la entrega de la obra, en la forma y términos establecidos en el presente contrato, a reintegrar al "O.A.P.A.S." las cantidades que hubiere recibido en exceso por la ejecución de la obra.

VIGÉSIMA.- Confidencialidad

El "Contratista" se obliga frente al "O.A.P.A.S.", a no difundir o proporcionar información alguna relativa a la obra, ya sea a través de publicidad, artículo técnico o cualquiera otra forma, a menos de que cuente con la autorización por escrito de éste.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Suspensión Temporal de la Obra

El "O.A.P.A.S." podrá suspender temporalmente en todo o en parte la ejecución de la obra objeto del presente contrato, de acuerdo a los Artículos 193, 194, 195, 196, 197 y 198 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Terminación Anticipada

Las partes podrán convenir la terminación anticipada del presente contrato, por las siguientes causas:

- I. Por caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Por no poder determinar la temporalidad de la suspensión;
- III. Cuando existan causas que impidan la ejecución del contrato;
- IV. Cuando lo determine "O.A.P.A.S.";
- V. Cuando el contrato no resulte rentable o conveniente para "O.A.P.A.S."

Convenida la terminación anticipada, el "Contratista" tendrá el derecho de recibir de "O.A.P.A.S.", el pago por los trabajos ejecutados hasta la fecha de terminación anticipada.

Una vez que la terminación anticipada sea comunicada al "Contratista", "O.A.P.A.S." procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y/o de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del "Contratista", acta circunstanciada de estado en que se encuentre la obra. Posteriormente, se elaborará el finiquito correspondiente, de acuerdo a los Artículos 234, 235, 236, 237 y 238 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMA TERCERA.- Causales de Rescisión Administrativa

El "O.A.P.A.S." podrá rescindir el presente contrato, en caso de que el "Contratista" se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. No ejecute los trabajos materia del contrato de acuerdo con el expediente técnico, planos, especificaciones, normas de construcción o conforme a lo previsto en este instrumento.
- b. No ejecute los trabajos de acuerdo con los plazos establecidos y conforme a los programas y/o especificaciones anexas.
- c. Suspenda la ejecución de los trabajos objeto del contrato por conflictos laborales.
- d. Falta de capacidad económica o técnica para el debido cumplimiento de sus obligaciones.

IR/OAPAS/SCOH/SL/RP/001/2015

"AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN MINAS SAN MARTÍN", COLONIA MINAS SAN MARTÍN
Y "CONSTRUCCIÓN DE ALMIO PLUVIAL EN ALCANFORES", FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALCANFORES

- e. Carezca de personal capacitado para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- f. No entregue al "O.A.P.A.S." las pólizas de las fianzas conforme a lo que refiere la cláusula Novena, o las entregue de manera posterior a lo acordado en dicha cláusula.
- g. Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- h. Antes del vencimiento del plazo de entrega del equipamiento, manifieste por escrito su imposibilidad de realizar los mismos.
- i. Se niegue a reponer los trabajos que el "O.A.P.A.S." hubiere recibido como incompletos, averiados, discrepantes o inoperantes.
- j. Los trabajos no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas en este contrato y en la propuesta técnica y económica.
- k. Sea declarado en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- l. Ceda los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito del "O.A.P.A.S."
- m. No proporcione al "O.A.P.A.S." los trabajos solicitados, en las condiciones contratadas.
- n. No presente los informes y reportes que le solicite el "O.A.P.A.S."
- o. No conceda al "O.A.P.A.S." o a quien éste designe la facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, verificación, vigilancia y supervisión de los trabajos objeto del presente contrato.
- p. Incumpla con la cláusula Décima Cuarta.
- q. Se inicie procedimiento para declararlo en quiebra o suspensión de pagos.
- r. Ceda bienes de tal forma que afecte el desarrollo de la obra del presente contrato.
- s. Cambie su nacionalidad mexicana a otra distinta o, en el caso de ser extranjera, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato.
- t. Por reincidencia en el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente instrumento. Para los efectos de esta cláusula se entenderá como reincidencia la falta en el cumplimiento, por dos o más eventos, o por dos o más veces de un mismo evento, ya sea que se trate o no de obligaciones que se refieren a los periodos.
- u. Cualquier otra prevista en los Artículos 12.49 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 204 de su Reglamento.
- v. Incumpla cualquiera de sus obligaciones del presente contrato, así como las que deriven de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

En estos supuestos el "O.A.P.A.S." concederá al "Contratista" un término de tres días hábiles improrrogables, a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, para que éste dé cumplimiento a las obligaciones, en caso contrario se procederá a la rescisión del contrato.

En caso de incumplimiento por parte del "Contratista" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, el "O.A.P.A.S." podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativamente conforme al procedimiento que se señala en el clausulado integrante del presente instrumento y hacer efectiva la garantía otorgada de forma proporcional al incumplimiento, sin menoscabo de que el "O.A.P.A.S." pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Si el "Contratista" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA.- Procedimiento de Rescisión Administrativa

El "O.A.P.A.S." podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando se actualice cualquiera de los supuestos mencionados en la cláusula anterior, sin responsabilidad alguna para el "O.A.P.A.S.", el cual resolverá lo conducente de conformidad con lo previsto en los Artículos 12.49 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212 y 213 de su Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el "O.A.P.A.S." llevará a cabo el siguiente procedimiento:

1. Notificará por escrito la rescisión del contrato al "Contratista", quien deberá suspender inmediatamente los trabajos. Los trabajos que se ejecuten con posterioridad a la notificación, se tendrán por no ejecutados.

IR/OAPAS/SCOH/SLRP/001/2015

"AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN MINAS SAN MARTÍN", COLONIA MINAS SAN MARTÍN
Y "CONSTRUCCIÓN DE ALVIO PLUVIAL EN ALCANFORÉS", FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALCANFORÉS

2. El "Contratista" contará con un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, debiendo exhibir las pruebas correspondientes. El "O.A.P.A.S." dictará la resolución que proceda dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la rescisión.
3. Una vez notificada la resolución que declare la rescisión, el "O.A.P.A.S." formulará y notificará la liquidación correspondiente. El "Contratista" contará con un plazo de cinco días naturales para realizar observaciones a la liquidación, su silencio se interpretará como aceptación. La Parte a cuyo cargo resulten cantidades, deberá cubrirías a la otra en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la terminación de dicho plazo de cinco días.
4. Dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación a que se refiere el primer inciso de esta Cláusula, el "Contratista" deberá devolver al "O.A.P.A.S." los materiales, equipos e insumos en general que este último le haya entregado para incorporarlos a la obra materia de este contrato, y que no hayan sido incorporados. Dentro del mismo plazo, el "Contratista" deberá también devolver los equipos, maquinaria, herramientas, instalaciones y demás similares que le haya proporcionado o facilitado el "O.A.P.A.S." para la ejecución de la obra. El atraso en el cumplimiento de esta obligación, dará lugar a la aplicación de la pena convencional establecida.

Las partes convienen que las obligaciones de este contrato las asumen libremente, y teniendo como límite el orden público y de las buenas costumbres, y por lo tanto, se estarán a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para el desahogo del procedimiento de rescisión, atento de que la obra se realiza con un Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal.

VIGÉSIMA QUINTA.- Deducciones

El "Contratista", otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de que por causas que le sean imputables, incumpla cualquiera de las obligaciones que se establecen y especifican en el presente instrumento, el "O.A.P.A.S." le aplique deducciones económicas provisionales y definitivas según corresponda a las facturas que el "Contratista" presente al "O.A.P.A.S." con motivo de los trabajos ejecutados que correspondan al periodo en que se haya presentado el incumplimiento.

Las deducciones económicas se aplicarán de conformidad con los porcentajes de deducción y demás términos establecidos, esto sin perjuicio de las demás deducciones y/o penalizaciones pactadas en el presente, las cuales resulten procedentes.

VIGÉSIMA SEXTA.- Obligaciones Fiscales

Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que "O.A.P.A.S." realice, de los pagos que haga al "Contratista", las retenciones que le impongan las leyes de la materia aún aquellas que al momento de la firma del presente contrato no se mencionen y el "Contratista" tenga la obligación de cubrir de conformidad con la normatividad aplicable.

Cuando se trate de adquisición de bienes de importación, el "Contratista" cubrirá las cuotas compensatorias o cualquier otra contribución que, conforme a la Ley de la materia, esté sujeta la importación de los bienes, sin que esto sea motivo para el incremento de los precios pactados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Modificación o Adición.

Cualquier modificación o adición al presente contrato, deberá ser consignada por escrito, en las adendas respectivas, mismas que, firmadas por las partes, serán parte integrante del presente instrumento.

Cualquier solicitud de modificación o adición que se presente por parte del "Contratista" a las condiciones pactadas deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Subdirección de Construcción y Operación Hidráulica del "O.A.P.A.S.", en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por dicha Unidad Administrativa, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato.

La solicitud de modificación por parte del "Contratista", no interrumpirá el plazo para la conclusión de los trabajos originalmente adjudicados, quedando implícito que no precederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente.

IR/OAPAS/SCOH/SL/RI/001/2015

"AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN MINAS SAN MARTIN", COLONIA MINAS SAN MARTIN
Y "CONSTRUCCIÓN DE ALIVIO PLUVIAL EN ALCANFORES", FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALCANFORES

VIGÉSIMA OCTAVA.- Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación del "Contratista", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa del "Contratista", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los bienes y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser de dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motive a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique al "O.A.P.A.S." sobre estos supuestos corresponderá dicha notificación a través de la Subdirección de Construcción y Operación Hidráulica.

El "Contratista" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando el "Contratista" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con las obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Subdirección de Construcción y Operación Hidráulica, una prórroga al plazo pactado, sin que dicha prórroga implique un ampliación al plazo original, acompañado los documentos que sirvan de soporte a la solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicaran las penas convencionales que correspondan en términos del clausulado del presente instrumento. En caso de que el "Contratista" no de aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo el "Contratista" actualizar las garantías correspondientes.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del "Contratista" o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en las cláusula correspondiente.

VIGÉSIMA NOVENA.- Responsabilidad de las Partes.

El "Contratista" será el único responsable de la entrega de los trabajos realizados y deberá sujetarse a todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que rijan en el ámbito Federal, Estatal y Municipal y a las instrucciones que al efecto le señale "O.A.P.A.S.". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del "Contratista".

Las partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

TRIGÉSIMA.- Reconocimiento Contractual.

El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las partes acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales. El "Contratista" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Domicilios para Oír y Recibir Notificaciones.

Las notificaciones y/o avisos que se hagan las partes se enviarán siempre por escrito, a los domicilios que las partes a continuación señalan, en días y horas hábiles. Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que las partes se dirijan en estos términos, se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, bajo los términos y lineamientos que enmarca el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Para efectos de lo anterior, son los siguientes:

IR/OAPAS/SCOH/SL/RP/001/2015

"AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN MINAS SAN MARTÍN", COLONIA MINAS SAN MARTÍN
Y "CONSTRUCCIÓN DE ALIVIO PLUVIAL EN ALCANFORES", FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALCANFORES

"O.A.P.A.S."

San Luis Tlatilco número 19 (diecinueve), Fraccionamiento Parque Industrial Naucalpan de Juárez, Estado de México

"Contratista"

Calle Francisco Covarrubias No. 29, Colonia Ejidal, Municipio Chalco, Estado de México, C.P. 56600, teléfono (01 55) 19421599

Asimismo el "Contratista" acepta que en caso de incumplir con la obligación de informar su cambio de domicilio y una vez que obre constancia emitida por autoridad jurisdiccional o fedatario público en el expediente formado con motivo de contratación, de que no se encuentre en el domicilio convencional, reconoce como válidas las notificaciones que se fijan en los estrados de la Consultoría Jurídica del "O.A.P.A.S.", aceptando expresamente que la notificación realizada por dicho medio será legal y surtirá efectos al día siguiente de su fijación en dicho lugar.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Daños y Perjuicios

En caso de incumplimiento o violación por parte del "Contratista" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato el "O.A.P.A.S." podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convencionales, o bien, declarar administrativamente la rescisión del contrato. Si el "O.A.P.A.S." opta por la rescisión, el "Contratista" estará obligado a pagar daños y perjuicios.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Jurisdicción

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes convienen en someterse a los Tribunales competentes del Estado de México, por lo tanto, el "Contratista" renuncia con ello a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato, lo firman por triplicado de común acuerdo en Naucalpan de Juárez, Estado de México a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil quince.

Por el "O.A.P.A.S."

Por el "Contratista"


ING. ELÍAS MANUEL PRIETO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL


C. ING. GILBERTO ZAZUETA NAVA
ADMINISTRADOR ÚNICO
CONSTRUCTORA URBANIZADORA MAGREG, S.A. DE C.V.

Vo.Bo. "O.A.P.A.S."
SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA

Por el "O.A.P.A.S."


C. CARLOS ALFREDO VILLALVA ABARCA
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


ING. ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y
OPERACIÓN HIDRÁULICA

PMP/VRM/JERS